AÑO CII / LA PLATA, JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Nº 26.669

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 48 páginas
y Suplemento de 8 páginas de Leyes

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros — ***Lic. Alberto Pérez***

Sr. Subsecretario de Gabinete — ***Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe***

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — ***Lic. Claudio Rodolfo Prieu***

Sra. Directora de Boletín Oficial — ***Dra. Selene López de la Fuente***

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar */ E-mail: diebo@jg.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de
Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Leyes ——— *8210*
Licitaciones ——— *8211*
Varios ——— *8218*
Transferencias ——— *8227*
Convocatorias ——— *8228*
Sociedades ——— *8229*

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ——— *8234*
Varios ——— *8237*
Sucesiones ——— *8249*

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de diarios inscriptos en la Suprema Corte de Justicia ——— *8255*

Sección Oficial

Leyes

LEY 14.298

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de doce (12) meses, la emergencia de la infraestructura edilicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, declarada por Ley 13.795 y prorrogada por Leyes N° 13.946, 14.090 y 14.187.
ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.319

La Plata, 25 de agosto de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (14.298).

Ariel R. Ibáñez
Subsecretario Legal y Técnico

LEY 14.299

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárese Monumento Histórico Provincial definitivamente incorporado al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 10.419 y sus modificatorias, a la ex sede del Banco Hipotecario Nacional de la ciudad de Bahía Blanca, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 53a, Parcela 5, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Folio 2115/28.
ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.320

La Plata, 25 de agosto de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (14.299).

Ariel R. Ibáñez
Subsecretario Legal y Técnico

LEY 14.300

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárese Ciudadano Ilustre Post Mortem de la Provincia de Buenos Aires al Padre Carlos Cajade, fundador del Hogar de la Madre Tres Veces Admirable.
ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.321

La Plata, 25 de agosto de 2011.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS (14.300).

Ariel R. Ibáñez
Subsecretario Legal y Técnico

LEY 14.301

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: El Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, con las salvedades que establezca la reglamentación, están obligados a ocupar a los liberados con domicilio o residencia en territorio provincial que hayan cumplido más de cinco (5) años de privación de libertad y reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y de ingreso en los términos del artículo 3° inciso b) de la Ley 10.430 (T.O. por Decreto 1869/96), en una proporción no inferior al dos por ciento (2 %) de la totalidad de su personal; y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellos, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.
Se dará prioridad de ingreso a aquellos liberados que hayan resultado sobreseídos o absueltos.
El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el primer párrafo, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.
ARTÍCULO 2º: El Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, priorizarán a igual calidad y oferta de precio, de acuerdo a la forma que establezca la reglamentación, la adquisición de bienes y contratación de obras y/o servicios de aquellas empresas que contraten a personas que revisten en la categoría de tutelados o liberados según artículo 161 de la Ley Nº 12.256, y siempre que lo previsto adquirir se ajuste al precio, condiciones y demás características de los bienes producidos por ellas y las prestaciones que efectúen sean equivalentes con las vigentes en plaza, situaciones éstas que deberán ser fehacientemente acreditadas.
ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación promoverá a través de su difusión, con especial atención a las zonas donde se encuentren ubicadas, la venta de los aludidos bienes y servicios de las empresas comprendidas en el artículo 2°.
ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación promoverá la creación de cooperativas de producción, dirigidas a la integración laboral de los liberados en cada comunidad local.

ARTÍCULO 5º: El Banco de la Provincia de Buenos Aires, podrá implementar regímenes diferenciados de créditos destinados a las cooperativas que se establezcan de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 6º: Modifícase el Artículo 208, CAPÍTULO IV EXENCIONES, de la Ley Nº 10.397 (T.O. Resolución 39/11 del Ministerio de Economía) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 208: Los empleadores de personas con capacidades diferentes y/o de quienes revisten en la categoría de tutelados o liberados según artículo 161 de la Ley Nº 12.256 podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo asignado a la Determinación, Liquidación y Pago. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Este artículo no resulta aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio".

ARTÍCULO 7º: Invítase a los Municipios a adherir al régimen instituido por la presente Ley.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil once.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS UNO (14.301).

Ariel R. Ibáñez
Subsecretario Legal y Técnico

DECRETO 1.322

La Plata, 25 de agosto de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 21.100-45.576/10, correspondiente a las actuaciones legislativas A-33/10-11, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 4 de agosto del corriente año, que reconoce su origen en el Mensaje N° 2588 de este Poder Ejecutivo, a través del cual se establece que el Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, se encuentran obligados a ocupar a los liberados con domicilio o residencia en el territorio provincial, que hayan cumplido más de cinco años de privación de libertad y reúnan las condiciones de idoneidad y de ingreso en los términos del artículo 3° inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1869/96), en una proporción no inferior al dos por ciento de la totalidad de su personal;

Que, asimismo, impone establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellos, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación, otorgándosele prioridad de ingreso a aquellos liberados que hayan resultado sobreseídos o absueltos;

Que la expresión contenida en el artículo 1° "... y reúnan las condiciones de idoneidad y de ingreso en los términos del artículo 3° inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto 1869/96)...", introducida en oportunidad de la sanción del proyecto por la Honorable Cámara de Senadores, resulta contraria a los objetivos buscados por la iniciativa, tendientes a fortalecer las posibilidades de acceso al empleo de los liberados, pues mantiene ciertos impedimentos para el ingreso a la Administración;

Que, en consecuencia, corresponde observar la frase indicada, sin perjuicio de las prohibiciones vigentes a nivel constitucional;

Que en tal sentido se ha expedido la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que han tomado intervención los Ministerios de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Personal;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto de la iniciativa citada precedentemente, máxime que la objeción planteada no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad de la ley;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Observar en el artículo 1º del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 4 de agosto del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "...y de ingreso en los términos del artículo 3° inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto 1869/96)...".

ARTÍCULO 2º. Promulgar el texto aprobado con la excepción de la observación dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Licitaciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

Licitación Pública Nº 4/11

POR 15 DÍAS - Por obra Pública Expte. Nº 13452/11. Objeto: Construcción del depósito – Etapa I – Sede Campus.

Presupuesto Oficial: pesos, cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cinco ($ 457.965,00).

Ubicación: Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la Ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

Retiro y consulta de Pliegos: Hasta el 13 de octubre de 2011, en la Secretaría de Administración, Departamento de Compras de la Universidad, sita en Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la Ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hs. (Tel. 4469-7672).

Valor del Pliego: Pesos doscientos ($ 200,00).

Garantía de mantenimiento de Oferta: Pesos cuatro mil quinientos ochenta ($ 4.580,00).

Lugar de presentación de las Ofertas: Mesa de Entradas de la Secretaría de Administración, Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la Ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hs. hasta el 13 de octubre y hasta las 12 hs. del 14 de octubre de 2011.

Lugar, día y hora del Acto de Apertura: El día 14 de octubre de 2011 a las 12:00 hs. en el Depatamento de Compras, ubicado en el Módulo 1, de la Sede Campus de la Universidad Nacional de General Sarmiento, sita en Juan María Gutiérrez Nº 1150, de la ciudad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, Prov. de Buenos Aires.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio web de la Oficina de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, ingresando al Acceso Directo Contrataciones Vigentes.

C.C. 9.389 / ago. 19 v. sep. 9

UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Licitación Pública Nº 4/11

POR 15 DÍAS - Objeto: Obra Pública: Construcción de aulas especiales e imagen y sonido y Departamento de Economía y Administración.

Adquisición de Pliegos: Dirección de Suministros, Universidad Nacional de Quilmes, Roque Sáenz Peña 352, Bernal, Prov. de Bs. As. 4365-7114 compras@unq.edu.ar

Presentación de Ofertas: Dirección de Suministros de la Universidad Nacional de Quilmes, en calle Roque Sáenz Peña 352, Bernal, Pdo. de Quilmes, Prov. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: Pesos seis millones cuatrocientos veintiséis mil ciento ochenta y seis con 61/100 ($ 6.426.186,61), valores correspondientes al mes de junio de 2011.

Garantía de Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Costo del Pliego: $ 50.00 (pesos cincuenta).

Fecha de Apertura de las Ofertas: Día 17/10/11 a las 12:00 hs.

Expediente: 827-0806/11.

C.C. 9.626 / ago. 26 v. sep. 15

UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Licitación Pública Nº 5/11

POR 15 DÍAS - Objeto: Obra Pública: Construcción de aulas denominada Espora II.

Adquisición de Pliegos: Dirección de Suministros, Universidad Nacional de Quilmes, Roque Sáenz Peña 352, Bernal, Prov. de Bs. As. 4365-7114 compras@unq.edu.ar

Presentación de Ofertas: Dirección de Suministros de la Universidad Nacional de Quilmes, en calle Roque Sáenz Peña 352, Bernal, Pdo. de Quilmes, Prov. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: Pesos tres millones ochocientos setenta mil ($ 3.870.00,00), valores correspondientes al mes de agosto de 2011.

Garantía de Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Costo del Pliego: $ 500,00 (pesos quinientos).

Fecha de Apertura de las Ofertas: Día 24/10/11 a las 12:00 hs.

Expediente: 827-0984/11.

C.C. 9.788 / sep. 1º v. sep. 21

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL S.P.A.R.

Licitación Pública Nº 101/11

POR 5 DÍAS - Régimen legal: la obra se ajustará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas Nº 6.021 y su reglamentación, para la ejecución de la Obra: Estación de Bombeo, Impulsión y Planta de Tratamiento, Etapa I, en la localidad de Villa Maza, Partido de Adolfo Alsina.